nente ciencia, que ocupen un lugar distinguido en la república literaria por sus conocimientos en las ciencias eclesiásticas; cuya propuesta se hará por la Junta Censoria, nombrándolos despues la Academia á pluralidad de votos secretos. Tambien se entenderán comprehendidos en esta clase el actual Presidente, y los demas sugetos que en el presente año han sido condecorados por la Academia con el título de honorarios. Estos Académicos gozarán de los mismos derechos que los jubilados de mérito de que habla el título VI.

Título VIII.

Jubilados.

Serán jubilados los Académicos actuales que desde su instalacion hayan asistido tres años literarios deducidas todas las ausencias, enfermedades y disculpas, que ademas hubieren cumplido los encargos de la Academia, y cuantos egercicios les hayan sido repartidos por turno, sin haberse excusado maliciosamente de ninguno de ellos. Pero no se concederá la jubilacion al que no haya compuesto, leido y entregado en secretaría desde su ingreso en el cuerpo en cualquiera de sus clases por lo menos cinco Disertaciones sobre puntos análogos á su instituto. Para conseguir la jubilacion deberán preceder las mismas formalidades que se expresan en el título VI, que habla de la jubilacion de mérito. Gozarán de voto activo y pasivo en las elecciones y en todas las Juntas de la Academia.

Título IX.

Académicos actuales.

Estos deberán tener su residencia en la Corte, ser

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación